

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REF:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente:	No. 2014-00374
Demandante:	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

1.- ACEPTASE la RENUNCIA presentada por la Dra. **NUBIA GONZÁLEZ CERÓN**, portadora de la tarjeta profesional No. 18.443 expedida por el C. S. de la J, como apoderada de la entidad demandada - **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** -, de conformidad con el memorial visible a folio 306 del expediente.

Por lo anterior, infórmese al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** -, de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; lo anterior, con la finalidad de que la entidad demandada designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

2.- Conforme a lo anterior, como quiera que es deber de las partes asistir a la audiencia inicial (numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.), en aras de garantizar el debido proceso a la entidad demandada, este Despacho **dispondrá la REPROGRAMACIÓN de la audiencia en mención para el día MARTES, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2014-00396
Demandantes : David Galindo Franco y otros
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional
Sistema : Oral (Ley 1437 de 2011)
Medio de Control : Reparación directa

Visto el informe secretarial y, previo a resolver lo pertinente sobre el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2016, el Despacho **DISPONE:**

.- **FIJAR** y **SEÑALAR** el día jueves dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011

Por Secretaría, cítese a las partes por los medios establecidos en la ley, advirtiéndoles que su asistencia es obligatoria; y que si el apelante no comparece, se declarará desierto su recurso, de conformidad con el mismo artículo 192 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-	
Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha	
<u>18 FEB. 2017</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	<u>16 FEB. 2017</u>
La Secretaria, <u>Cristina</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2016-00065
Demandante : RICHARD DAVID CARREÑO PUENTES
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día martes cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

3- RECONOCER personería al abogado LUIS RICARDO PADILLA BRUNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.694.391 y T.P. No. 133.948 del C.S. de la J, como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 78 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha 17 FEB 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00185
Demandante : FERNANDO SANCHEZ SALAMNCA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no es posible, llevar a cabo la audiencia inicial, programada para el día 16 de febrero del año en curso, debido a los quebrantos de salud, de la señora Jueza Titular, procede el Despacho a **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia en mención, para el día **JUEVES 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha 16 FEB 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2016-00007
Demandantes : FRANCISCO ARNULFO TELLO VÁSQUEZ Y OTROS
Demandados : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día jueves siete (7) de septiembre de dos diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

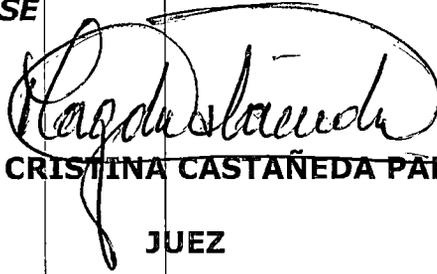
Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

3- RECONOCER personería a la abogada MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.616.850 y T.P. No. 161.966 del C.S. de la J, como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 219 del cuaderno principal.

4- Aceptar la renuncia del poder, manifestada por la Doctora MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ, a través de escrito visible a folios 231 a 232 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo tanto, REQUIÉRASE por conducto de la Secretaría de este

Despacho, a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de designar apoderado judicial dentro del presente asunto para que represente los intereses de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C. -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 11 de fecha
16 FEB 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, Sindy H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	EJECUTIVO
Expediente		No. 2016 - 00046
Ejecutante	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Ejecutados	:	SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el día 5 de febrero de 2016, la Universidad Nacional de Colombia, presentó demanda de ejecución contra la Sociedad KEY MARKET S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO, con el fin de que se librara mandamiento de pago de manera solidaria, en contra de estas últimas, por la suma de \$7.828.840, correspondientes al amparo por el incumplimiento total de las obligaciones contraídas en la orden de compra No. 444 de 2013, junto con los intereses moratorios.

La demanda de la referencia, le correspondió por reparto a este Despacho (fol. 80, c.1), quien mediante auto de fecha 27 de junio de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la Universidad Nacional de Colombia, y en contra de la Sociedad KEY MARKET S.A.S.

Mediante memorial, radicado el 21 de octubre de 2016, el apoderado de la Universidad Nacional, solicitó adicionar el mandamiento de pago que había efectuado este Despacho, en el sentido de incluir como parte ejecutada a SEGUROS DEL ESTADO (fol. 88, c.1).

Para resolver, se CONSIDERA:

Como bien lo anota la parte actora, la demanda fue formulada en contra de la Sociedad KEY MARKET S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO, con base en el incumplimiento total del objeto contractual contenido en la Orden de Compra No. 444 de 2013, y para el efecto, aportó como documentos constitutivos del título ejecutivo i) Copia auténtica de la póliza No. 21-44 101154339, ii) Copia auténtica de la Resolución 1211 de 2015, a través de la cual se declaró el incumplimiento contractual y iii) Copia auténtica de la Resolución 2039 de 2015, por medio de la cual se resolvieron unos recursos de reposición, entre otros; documentos que por reunir los requisitos de ley, integran el título ejecutivo en contra de la Sociedad KEY MARKET S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO, como quiera que el objeto de la póliza suscrita por el contratista, era el de garantizar el cumplimiento contractual contenido en la Orden de Compra No. 444 de 2013.

Adicionalmente, la Resolución No. 1211 de 2015, ordenó hacer efectiva la póliza No. 21-44 101154339, constituida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, vigente desde el 16/12/2013 hasta el 01/04/2015, beneficiando a la UNIVERSIDAD NACIONAL; acto administrativo que fue objeto del recurso de

reposición por la Aseguradora, y desatado mediante la Resolución No. 2039 de 2015, que confirmó la Resolución recurrida, en el sentido de declarar el incumplimiento contractual y hacer efectiva la póliza en mención.

Por lo anterior, se hace evidente que los documentos aportados por la Universidad Nacional, contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de SEGUROS DEL ESTADO, y reúnen los requisitos dispuestos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 244 y 422 de la Ley 1564 de 2012, motivo por el cual este Despacho, ordenará adicionar el auto de fecha 27 de junio de 2016, en el sentido de dirigir el mandamiento de pago también en contra de la Aseguradora en mención.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR los numerales, primero, tercero y cuarto del auto de fecha 27 de junio de 2016, proferido por este Despacho, en mérito de las razones expuestas, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO DE MANERA SOLIDARIA a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en contra de la Sociedad KEY MARKET S.A.S y la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, por las siguientes cantidades de dinero, señaladas en las Resoluciones Nos. 1211 y 2039 del 2015:

- a) La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.828.840), como monto que debe ser reintegrado a la entidad demandante, tras el incumplimiento total de la Orden de Compra N° 444 de 2013.
- b) Por los intereses moratorios correspondientes al anterior monto; y que se hallen causados desde la fecha de ejecutoria de las Resoluciones Nos. 1211 y 2039 de 2015, y calculados bajo las reglas previstas en el artículo 4º numeral 8 de la Ley 80 de 1993.

(...)

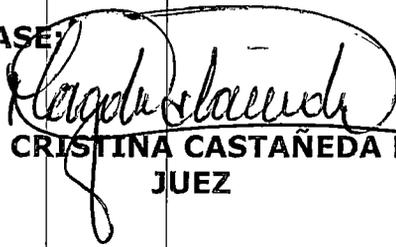
TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante Legal de la Sociedad KEY MARKET S.A.S, y al Representante Legal de la Compañía Seguros del Estado, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión establecida en el artículo 199 del CPACA

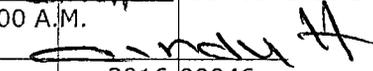
CUARTO.- Córrese traslado a favor de los demandados, para que en el término legal de CINCO (05) días pague la obligación aquí señalada o bien, para que dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación respectiva, proponga las excepciones que considere pertinentes.

(...)"

SEGUNDO: En lo que se refiere a las demás órdenes efectuadas en el proveído en mención, estarse a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha <u>11 FEB 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2016-00046

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	EJECUTIVO
Expediente	:	No. 2016 - 00046
Ejecutante	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Ejecutados	:	SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho

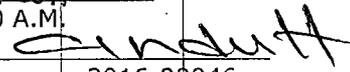
DISPONE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, las respuestas a los oficios allegadas por el Banco Agrario, Banco Caja Social, Citibank, Banco Colpatria, Banco Davivienda, GNB Sudameris, Banco Popular y Banco Corpbanca, obrantes a folios 32 a 35 y 52 a 60 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, se sirva aportar copia auténtica de la consignación y/o los soportes que acrediten el pago por valor de \$7.828.840, efectuado por Seguros del Estado a la Universidad Nacional de Colombia. Lo anterior, a fin de definir sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectuadas a la fecha, en contra de la Sociedad KEY MARKET S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha <u>15 FEB. 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2016-00046

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00124
Demandante : NORMA MILENA VEGA CORTES
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no fue posible la presencia de la señora Juez titular del Despacho en la Audiencia inicial programada para el día 14 de enero de 2017, por quebrantos en su salud, procede el Despacho a **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia el día **JUEVES 30 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 am)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha 10 FEB 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00066
Demandante : ARMANDO ALCORRO MARTÍNEZ
Demandado : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

a) Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 979 presentada por el Secretario del Juzgado 37 Penal Municipal de Bogotá, visible en el cuaderno número 2.

b) El abogado Armando Alcorro Martínez, mediante escrito obrante a folios 197 a 200 del cuaderno principal, presentó excusa por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada dentro del presente asunto el día 6 de septiembre de 2016, por motivos laborales y solicita igualmente, se le remita copia de la misma, por medio de correo electrónico.

En consecuencia, como quiera que dichos medios de convicción resultan suficientes para acreditar su inasistencia a la citada diligencia, se acepta la excusa presentada por el abogado en mención; sin embargo, se le advierte que la copia de la audiencia inicial, se puede tomar directamente del expediente, que se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

c) Teniendo en cuenta, que las órdenes que se debían impartir en la audiencia de pruebas programada para el día jueves 30 de marzo de 2017, se efectuaron a través del presente proveído, advierte el Despacho que no se llevará a cabo, la audiencia en mención.

d) Finalmente, atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **este Despacho ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Declarar **precluida** la etapa probatoria.

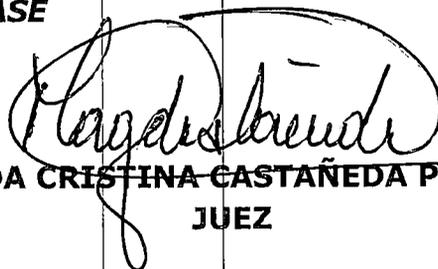
SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.

TERCERO: CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.

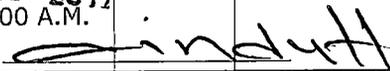
CUARTO: El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

QUINTO: ADVERTIR que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>11</u>	de fecha
16 FEB. 2017	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00137
Demandante : MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CAMACHO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– ARMADA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1027, emitida por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policía, visible a folios 125 a 131 del C.1.

SEGUNDO: A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA:**

- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **aleatos de conclusión**.
- d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 11 de fecha
16 FEB. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, [Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2014-00313
Demandantes : Iván Orlando Erazo Fernández
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa Nacional -
Ejército Nacional
Sistema : Oral (Ley 1437 de 2011)
Medio de Control : Reparación directa

Visto el informe Secretarial y, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandada, en el sentido de reprogramar la audiencia de conciliación, como quiera que el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa, aún no ha logrado reunirse, este Despacho **DISPONE:**

.- **FIJAR** y **SEÑALAR** el día miércoles ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las de la mañana (11:00 a.m.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011

Por Secretaría, cítese a las partes por los medios establecidos en la ley, advirtiéndoles que su asistencia es obligatoria; y que si el apelante no comparece, se declarará desierto su recurso, de conformidad con el mismo artículo 192 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.- Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha <u>16 FEB 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2014-00079
Demandante : Carlos Mario Hernández Osorio
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa Nacional -
Ejército Nacional
Sistema : Oral (Ley 1437 de 2011)
Medio de Control : Reparación directa

Visto el informe secretarial y, previo a resolver lo pertinente sobre el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandada, Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2016, el Despacho **DISPONE:**

.- **FIJAR** y **SEÑALAR** el día jueves dos (2) de marzo del dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011

Por Secretaría, cítese a las partes por los medios establecidos en la ley, advirtiéndoles que su asistencia es obligatoria; y que si el apelante no comparece, se declarará desierto su recurso, de conformidad con el mismo artículo 192 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.- Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha <u>16 FEB. 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, <u>[Handwritten Signature]</u>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2016-0347
Demandantes : SANDRA PATRICIA CABRERA ROMERO Y OTROS
Demandados : NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia a fin de que el apoderado de la parte actora, subsanara algunos requisitos formales previstos en la Ley, los que fueron corregidos mediante memorial radicado el 6 de octubre del mismo año. Sin embargo, en relación con los poderes de los señores Bayron Dadey Peña Cabrera y Leider Jair Peña Cabrera, observa esta Sede Judicial, que aquellos no fueron aportados al plenario, y en su lugar, se allegó poder conferido por la señora Sandra Patricia Cabrera Romero, en calidad de madre de estos últimos, quien dice actuar en representación de los mismos, no obstante, al ser éstos, mayores de edad.

Por lo anterior, se le concede al apoderado de la parte actora, el término de cinco (5) días, a fin de que aporte los poderes en mención o las documentales que permitan acreditar la incapacidad de los señores Bayron Dadey Peña Cabrera y Leider Jair Peña Cabrera, para actuar por sí mismos.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha <u>16 FEB 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, <u>[Signature]</u>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2007-00272
Demandante : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ
Demandados : INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y OTROS
Sistema : DECRETO 01 DE 1984
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

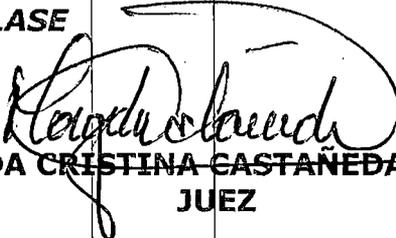
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para los fines pertinentes; póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el oficio remitido por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por medio del cual allega la liquidación del gastos del proceso, visible a folios 995 a 997 del C-5.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a realizar la transferencia de los gastos correspondientes a notificaciones, oficios y telegramas a la cuenta de Arancel Judicial, indicada a folio 996 del C-5.

TERCERO: En firme la presente actuación, archívense las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA	16 FEB 2017 11
Por anotación en el estado No. _____ de fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Expediente	:	No. 2011-00086
Demandante	:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES-
Demandado	:	ALBERTO BONILLA CARO

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder, manifestada por la Doctora ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GÚZMAN, a través de escrito presentado el día 25 de enero de 2017, visible a folios 153 a 157 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo tanto, REQUIÉRASE por conducto de la Secretaría de este Despacho, al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-, con el fin de designar apoderado judicial dentro del presente asunto para que represente los intereses de la entidad accionante.

SEGUNDO: Por secretaría REQUIÉRASE por segunda vez a la entidad accionante, a fin de que se sirva informar a esta Sede Judicial, si el señor ALBERTO BONILLA CARO, en calidad de arrendatario del bien inmueble, módulo No. 220, ubicado en la Calle 19 con Carrera 21 Sur esquina, de la ciudad de Bogotá, procedió a la restitución del inmueble objeto de arrendamiento, de conformidad con la sentencia proferida por este Despacho el día 25 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
El estado No. 11 de fecha 18 FEB 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, Cristina H

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente	:	No. 2014-00167
Demandantes	:	NANCY PLATA ARDILA Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sistema	:	LEY 1437 DE 2012

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, informe a esta Sede Judicial, a órdenes de que Despacho Judicial se encuentra la orden de archivo del expediente No. 2011-0551, adelantado en contra de la señora Luisa Margarita Casas, como quiera, que si bien en el memorial por él aportado el día 14 de octubre de 2016, se registra la dirección de la bodega de archivo donde se encuentra el proceso, nada se dice al Juzgado que ordenó el mismo, como tampoco se adjuntó con dicho memorial, el historial de ubicación del expediente como allí se advirtió.

Asimismo, se advierte que en aras de dar celeridad al recaudo de la prueba, el abogado interesado en su recaudo, debe prestar la colaboración del caso, en aras de adelantar en forma conjunta con el Despacho, el trámite de desarchivo del expediente, como quiera, que es la última prueba que falta por recaudar.

Finalmente, se ordenará **librar oficio con destino** a la Bodega de Fontibón, ubicada en la carrera 96 G No. 17 B - 39, lugar donde permanecen los procesos archivados correspondientes a los Juzgados extintos de la Ley 600 de 2000, a fin de que se sirva ubicar y remitir a este Despacho copia íntegra y legible del proceso penal adelantado en contra de la señora Luisa Margarita Casas por el delito de estafa, con número de radicación 2011 - 00551.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
El estado No. 11 de fecha 16 FEB. 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, [Handwritten Signature]

Estado

16 Feb.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2016-00433
Demandantes: LUIS ROSENDO GUZMÁN Y OTROS
Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC- Y OTROS

Sistema: Oral (ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda, en relación con el presente medio de control interpuesto mediante apoderado, por los señores LUIS ROSENDO GUZMAN, MARÍA GENNIVERA LONDOÑO GRAJALES, GLORIA SULEMA GUZMAN LONDOÑO y ELSA PÁEZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, la CAJA PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EPS. EN LIQUIDACIÓN- y el HOSPITAL DE KENNEDY.

I. ANTECEDENTES:

- El día 27 de mayo de 2016, los señores LUIS ROSENDO GUZMAN, MARÍA GENNIVERA LONDOÑO GRAJALES, GLORIA SULEMA GUZMAN LONDOÑO y ELSA PÁEZ, actuando a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en el ejercicio del medio de control de reparación directa contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, la CAJA PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EPS. EN LIQUIDACIÓN- y el HOSPITAL DE KENNEDY, por las presuntas fallas del servicio en que incurrieron las demandadas y que a su juicio determinaron el deceso del señor GUSTAVO GUZMÁN LONDOÑO (fls. 176 a 202, c.1).

- Mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2016, el Despacho inadmitió la demanda para que dentro del término de ley, la parte actora subsanara algunos defectos formales de que aquella adolecía (fls. 205 a 206, C 1).

- Transcurrido el término concedido, el demandante no subsanó la demanda en los términos indicados por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A, señalan sobre la inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido **inadmitida no se hubiere corregido la demanda** dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)"

"Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**" (Subraya el Despacho).

Examinado el expediente y atendiendo a la normatividad descrita, se advierte que el apoderado de la parte actora, se abstuvo de subsanar la demanda y de realizar las correcciones indicadas por el Despacho, en el auto inadmisorio de la misma. En consecuencia, se procederá a su rechazo, en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA.

Por las razones expuestas, el *Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;*

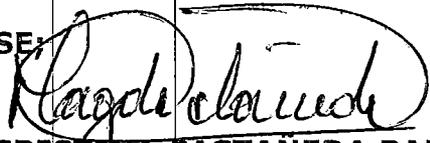
RESUELVE

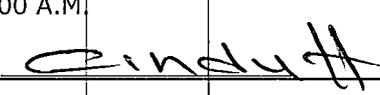
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderado, por los señores LUIS ROSENDO GUZMAN, MARÍA GENNIVERA LONDOÑO GRAJALES, GLORIA SULEMA GUZMAN LONDOÑO y ELSA PÁEZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, la CAJA PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EPS. EN LIQUIDACIÓN- y el HOSPITAL DE KENNEDY, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra el presente auto procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- En firme este auto, **DEVUÉLVASE** al interesado la documental presentada con el libelo, sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha	
17 FEB. 2017	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	EJECUTIVO
Expediente		No. 2006 - 00027
Ejecutante	:	DISTRITO CAPITAL
Ejecutado	:	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante memorial de fecha 14 de octubre de 2016, la apoderada de la entidad ejecutante, realizó una serie de solicitudes, frente a las que este Despacho, se referirá como sigue:

1. Respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales.

Indica que en los oficios que se libraron con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, a fin de que se registrara la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-165168, se reportó de manera incorrecta el número de cédula del ejecutado, razón por la cual, no se logró la inscripción del embargo decretado en auto de fecha 17 de febrero de 2015; por lo que solicita oficiar nuevamente a dicha entidad, señalando los datos referidos en el memorial del 1º de julio de 2015.

De acuerdo con lo anterior, encuentra esta Sede Judicial que le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante, como quiera, que los oficios que se libraron a partir del 1º de octubre de 2015, reportaban como propietario de los bienes a embargar, al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.140, siendo lo correcto en relación con el número de identificación el No. 10.221.140, motivo por el cual se **accederá a lo solicitado por la parte ejecutante**, en el sentido de oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, a fin de que registre la medida cautelar de embargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-165168, de propiedad del aquí ejecutado.

Advierte el Despacho que en el oficio que se libre para tal efecto, se deberá indicar de manera clara el nombre completo del ejecutado, con su respectivo número de cédula y el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de embargo. Asimismo, deberá adjuntarse el formulario de calificación que exige el artículo 8º -parágrafo 4º de la Ley 1579 de 2012, el cual será diligenciado por la Secretaría de este Juzgado, con base en la información contenida en el escrito de demanda.

Se advierte a la apoderada de la entidad ejecutante que es su deber retirar y tramitar el oficio que se libre para el efecto, el cual deberá ser radicado ante las dependencias de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, junto con el formulario de calificación que se le entregue por parte de este Despacho y una copia de la presente providencia.

Finalmente, se conmina a la abogada en mención para que al momento de retirar los oficios que se libren dentro del presente asunto, verifique que todos y cada uno de los datos que se encuentren allí plasmados, estén correctos y coincidan con lo solicitado, esto con el fin de evitar, futuras confusiones y por supuesto, dilación en el pago de la obligación que se pretende recaudar en el presente caso.

2. Información suministrada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional – Seccional Manizales.

Señala la apoderada de la entidad ejecutante que el perito en identificación de automotores de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, informó que el automotor de placas WBF-933, marca HYUNDAI, ya fue insertado en el sistema computarizado de la DIJIN, pero que aún falta la aprehensión del mismo, dado que no se han impartido las órdenes a las autoridades policivas correspondientes, tendientes a garantizar la efectividad de la medida cautelar decretada, por lo que solicita al Despacho, gestionar lo pertinente, a fin de lograr el embargo efectivo del automotor en mención.

En relación con la solicitud en mención, advierte el Juzgado que a folio 145 del expediente, obra respuesta por parte del Grupo Investigativo de Delitos Contra el Patrimonio Económico y la Fé Pública de la DIJIN, en el que se indicó que el vehículo de placas WBF933, presenta una orden de inmovilización vigente emanada de este Despacho; sin embargo la aprehensión del mismo se hará una vez la policía solicite los antecedentes judiciales al mencionado automotor en cualquier parte del territorio nacional, procediendo a su inmovilización y disposición a la autoridad judicial correspondiente.

Asimismo, el Perito en Identificación de Automotores de la DIJIN – SECCIONAL MANIZALES, informó a este Despacho mediante memorial de fecha 8 de agosto de 2016, que el registro del vehículo en mención fue insertado en el sistema de la DIJIN, programa que compila los datos de los vehículos hurtados y/o solicitados por diferentes autoridades judiciales; sin embargo hasta el momento, aquel no se ha dejado a su disposición, porque en ninguna parte del país se ha generado la medida ordenada en los controles que realiza la Policía Nacional.

Bajo ese entendido, encuentra esta Sede Judicial, que la orden impartida por este Despacho en relación con la inscripción de la medida cautelar frente al automotor de placas WBF933, ya fue acogida por la autoridad correspondiente, no obstante la materialización de la aprehensión no se ha podido llevar a cabo, ya que el vehículo no se ha encontrado rodando en el territorio nacional y se desconoce la ubicación exacta para su inmovilización.

Por lo anterior, el **Despacho no accederá a lo solicitado por la parte ejecutante**, en el sentido de impartir nuevas órdenes para el embargo y aprehensión del automotor referido, como quiera, que la medida de incautación del mismo, se encuentra vigente, sólo que ella no se ha podido materializar, por las razones ya señaladas.

3. Oficios librados a Entidades Financieras.

Indica que en los oficios que se libraron a las entidades financieras con el objetivo de embargar y retener los dineros del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ, su número de identificación quedó errado, motivo por el cual solicita que se oficie nuevamente a cada uno de los bancos que se enunciaron en el escrito de fecha 18 de noviembre de 2012, a fin de que se logre la retención de los dineros que el ejecutado posea.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que por solicitud de la entidad ejecutante, se libraron varios oficios a diversas entidades financieras - Banco Davivienda, Banco Corpbanca, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA y Banco Colpatria-, con el objetivo de embargar las sumas de dinero de propiedad del ejecutado; sin embargo, en respuesta otorgada a cada uno de los oficios librados, las mencionadas entidades, manifestaron que de acuerdo con la base de datos de clientes, el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ, no reportaba producto alguno con sus compañías.

Asimismo, indica esta Sede Judicial, que de los oficios que fueron librados a cada una de las entidades financieras reportadas por la parte ejecutante, dos de ellas quedaron con el número de cédula del ejecutado incorrecto, esto es, el oficio dirigido al Banco Santander hoy Corpbanca y el oficio dirigido al Banco Bogotá, motivo por el cual **sólamente se ordenará reiterar el oficio** frente a estas últimas entidades, como quiera que sólo frente a estas dos se presentó el error numérico en la identificación del ejecutado.

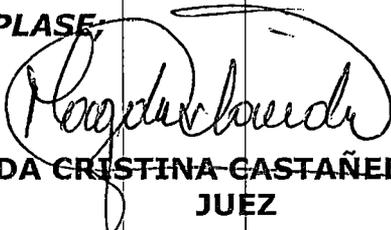
Por lo anterior, **líbrese oficio con destino** al Banco Corpbanca y al Banco de Bogotá, a fin de que procedan a embargar y retener las sumas de dinero que posea el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.140, advirtiéndose que el límite de la medida corresponde a \$347.062.279.

4. Pago de la obligación.

La apoderada de la entidad ejecutante, solicitó a este Despacho a conminar al ejecutado, a cancelar la obligación por la que se libró mandamiento de pago, como quiera, que él mismo ya compareció al proceso a través de apoderado judicial.

De acuerdo con lo anterior, advierte esta Sede Judicial, que tal y como lo advirtió la abogada de la entidad, desde el momento en que se libró mandamiento de pago a través de proveído de fecha 6 de agosto de 2007, el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ, conoce de la existencia de la obligación por la que aquí se le ejecuta, más aún cuando ha venido actuando dentro del plenario a través de su apoderado Judicial. Por lo tanto, considera el Despacho innecesario requerirle para que proceda al pago de las sumas que le adeuda a la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MAGDA CRISTINA GASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00119
Demandantes : MYRIAM VELOZA LOZANO Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1347, emitida por el Comandante de la Décima Quinta Brigada del Ejército Nacional, visible a folio 309 del cuaderno principal y en los cuadernos 3, 4, 5, 6 y 7 del expediente.

SEGUNDO: A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

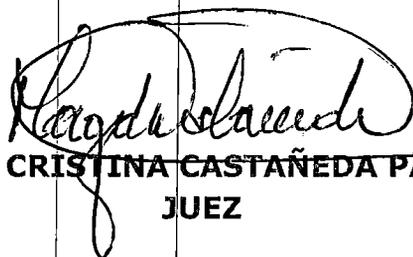
Por consiguiente, el Despacho **ORDENA:**

- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.

d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha	
16 FEB. 2017	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>Andrés</u>	